GACETA OFICIAL DEL ESTADO ARAGUA

Art. 1° Se crea la GACETA OFICIAL del Estado Aragua, que se editará en la imprenta del mismo.

Art. 2° Todas las disposiciones que aparezcan en la GACETA OFICIAL, estarán en vigencia hasta su derogación publicada en la misma.

Depósito Legal N° 76-1649 (Decreto Ejecutivo de 4 de Enero de 1900)

GACETA EXTRAORDINARIA Nº 538
S U M A R I O

DECRETO Nº 7268: Se ajusta el organigrama estructural del **GOBIERNO BOLIVARIANO DE ARAGUA** de acuerdo a lo allí indicado.

DECRETO Nº 7269: Se designa al ciudadano **WILLIAN ALEXANDER D' ARMAS UZCÁTEGUI**, en el cargo de **SECRETARIO SECTORIAL DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES.**

DECRETO Nº 7270: Se designa al ciudadano **PABLO JOSÉ GUZMÁN VALERA**, en el cargo de **SECRETARIO SECTORIAL DEL PODER POPULAR PARA CRIPTOACTIVOS.**

DECRETO Nº 7271: Se designa al ciudadano **WILLIAN ALEXANDER D' ARMAS UZCÁTEGUI**, en el cargo de **PRESIDENTE (ENCARGADO) DE ASOCIACIÓN CIVIL BIBLIOTECAS VIRTUALES DEL ESTADO ARAGUA.**

DECRETO Nº 7268:

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la consolidación del socialismo bolivariano y la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas y en condiciones morales y éticas que persigue el desarrollo social y político de nuestro pueblo, a la luz de los fines supremos del Estado venezolano consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con fundamento en el Plan de la Patria; ; por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones legales que le confieren los artículos 121, 122 numeral 19 de la Constitución del Estado Aragua, así como los artículos 4 y 5 numeral 3 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; según lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado Aragua.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano Gobernador ejerce la dirección, coordinación y control de los órganos de la administración del estado y la supervisión de los entes de la administración descentralizada.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano Gobernador del estado Bolivariano de Aragua cumple y hace cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Constitución del Estado Aragua, así como las leyes nacionales y demás leyes estadales.

CONSIDERANDO

Que el Gobernador del Estado tiene la potestad de fijar la organización y funcionamiento del Gabinete de Gobierno, con el objeto de garantizar el ejercicio eficaz de sus competencias y su adaptabilidad a los requerimientos que imponen las políticas públicas cuya consideración y aprobación le corresponde.

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Bolivariano de Aragua promueve la refundación de la política con una nueva ética en las funciones públicas, basada en los valores de socialismo, gestión eficiente, transparente, humanista, dirigidos al cumplimiento de los objetivos socialistas.

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Bolivariano de Aragua, a través del Plan de Gobierno 2017 – 2021, ha planteado un conjunto de políticas públicas dirigidas a satisfacer las necesidades trasversales del pueblo aragüeño, entre las que destacan la salud, educación, seguridad ciudadana, alimentación, infraestructura, vivienda, vialidad, transporte, entre otras; con la finalidad de asegurar la suprema felicidad y buen vivir en el estado.

CONSIDERANDO

Que en pro de lograr una gestión eficiente y eficaz para el cumplimiento de las metas y programas propuestos, en necesario establecer las bases de la innovación organizacional dentro del **GOBIERNO BOLIVARIANO DE ARAGUA**, que permita la transformación integral de la Administración Pública estadal y el seguimiento constante de la acción gubernamental.

DECRETA

ARTÍCULO 1. Se crea la Secretaría Sectorial del Poder Popular de Cripto-activos**,** como órgano dependiente del Gobierno Bolivariano de Aragua**.**

ARTÍCULO 2. Se ordena la fusión de la Secretaría Sectorial del Poder Popular para el la Ciencia y Tecnología y la Secretaría Sectorial del Poder Popular para e las Telecomunicaciones; quedando denominada Secretaría Sectorial del Poder Popular para el Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 3. Se aprueba el organigrama estructural general del **GOBIERNO BOLIVARIANO DE ARAGUA,** el cual queda diseñado de la siguiente manera:

NIVEL ESTRATÉGICO:

1. Despacho del Gobernador o Gobernadora, ´

2. Secretaría General de Gobierno,

3. Unidad de Auditoría Interna,

4. Secretaría del Despacho,

5. Dirección General de Planificación, Presupuesto y Optimización Organizacional,

6. Dirección General de Inspección y Control de Proyectos.

NIVEL DE APOYO/SOPORTE:

1. Dirección General de Talento Humano.

2.Dirección General de Comunicaciones, Prensa y Relaciones Públicas.

3.Dirección General de Seguridad Integral.

4.Dirección General de Tecnología y Sistematización de Procesos.

5. Dirección General de Tesorería y Finanzas.

6.Dirección General de Administración.

7. Dirección General de Gestión de Contrataciones.

8. Dirección General de Contabilidad.

9. Dirección General de Infraestructura Interna y Transporte.

10.Dirección General de Archivo Central.

NIVEL SUSTANTIVO:

1. Secretaría Sectorial del Poder Popular para Asuntos de la Mujer e Igualdad de Género.

2. Secretaría Sectorial del Poder Popular para la Juventud y Deporte.

3.Secretaría Sectorial del Poder Popular de Políticas Sociales.

4. Secretaría Sectorial del Poder Popular para la Educación.

5.Secretaría Sectorial del Poder Popular para la Prevención y Seguridad Ciudadana.

6. Secretaría Sectorial del Poder Popular para la Cultura.

7. Secretaría Sectorial del Poder Popular para la Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

8. Secretaría Sectorial del Poder Popular para el Transporte.

9. Secretaría Sectorial del Poder Popular para la Infraestructura, Obras Publicas y Proyectos.

10. Secretaría Sectorial del Poder Popular para el Ambiente, Ordenamiento Territorial, Minas y Agua.

11. Secretaría Sectorial del Poder Popular para el Desarrollo Económico Productivo y Turismo.

12. Secretaría Sectorial del Poder Popular para la Salud.

13. Secretaría Sectorial del Poder Popular para el Desarrollo Agroalimentario.

14. Secretaría Sectorial del Poder Popular para las Comunicaciones.

15. Secretaría Sectorial del Poder Popular de Criptoactivos.

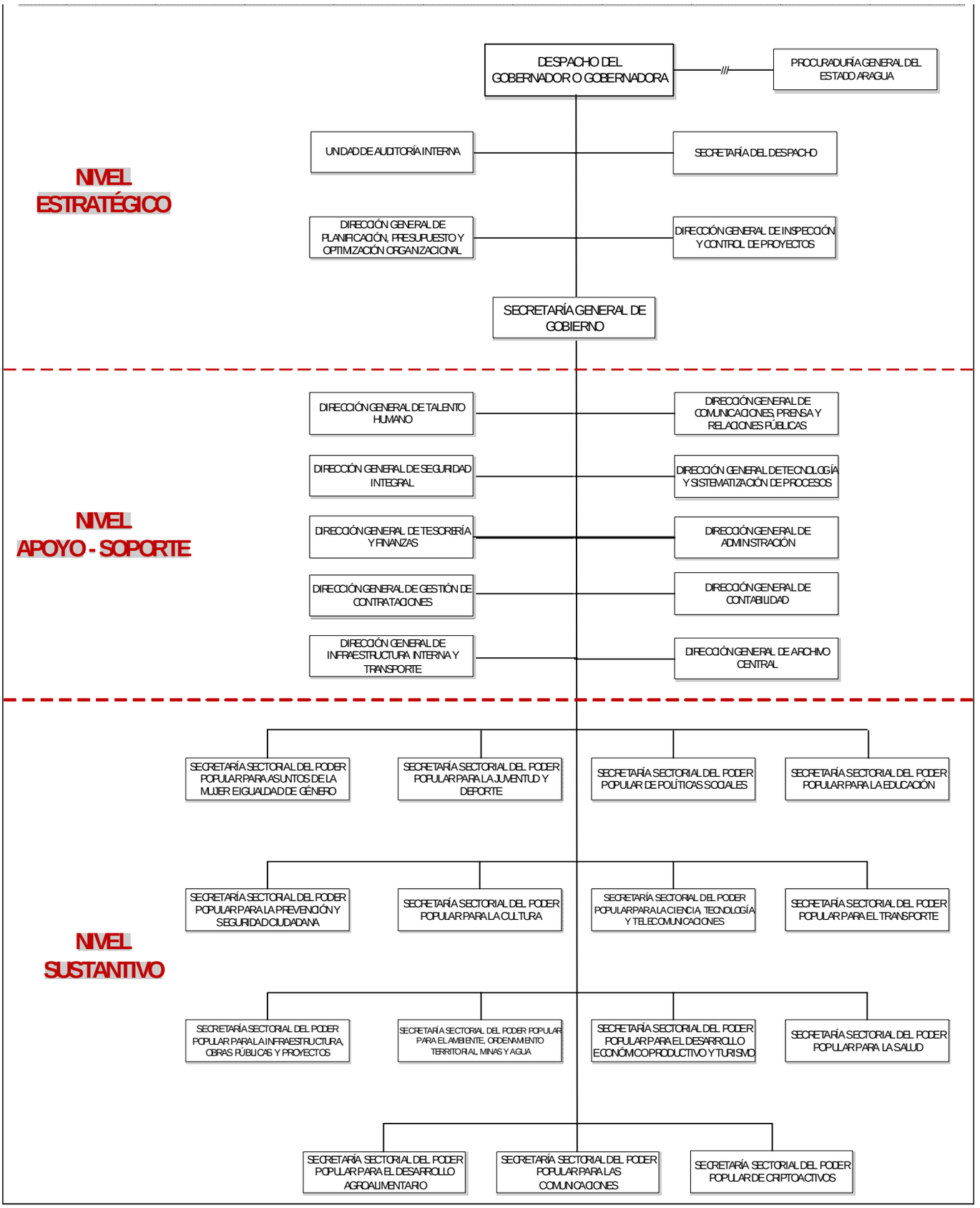
NIVEL ESTRATÉGICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR O GOBERNADORA
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO ARAGUA
UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA
SECRETARÍA DEL DESPACHO
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y OPTIMIZACIÓN ORGANIZACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE PROYECTOS
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
NIVEL APOYO - SOPORTE
DIRECCIÓN GENERAL DE TALENTO HUMANO
DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIONES, PRENSA Y RELACIONES PÚBLICAS
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD INTEGRAL
DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA Y SISTEMATIZACIÓN DE PROCESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE CONTRATACIONES
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA INTERNA Y TRANSPORTE
DIRECCIÓN GENERAL DE ARCHIVO CENTRAL
NIVEL SUSTANTIVO
SECRETARÍA SECTORIAL DEL PODER POPULAR PARA ASUNTOS DE LA MUJER E IGUALDAD DE GÉNERO
SECRETARÍA SECTORIAL DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y DEPORTE
SECRETARÍA SECTORIAL DEL PODER POPULAR DE POLÍTICAS SOCIALES
SECRETARÍA SECTORIAL DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
SECRETARÍA SECTORIAL DEL PODER POPULAR PARA LA PREVENCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA
SECRETARÍA SECTORIAL DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
SECRETARÍA SECTORIAL DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES
SECRETARÍA SECTORIAL DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
SECRETARÍA SECTORIAL DEL PODER POPULAR PARA LA INFRAESTRUCTURA, OBRAS PÚBLICAS Y PROYECTOS
SECRETARÍA SECTORIAL DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, MINAS Y AGUA
SECRETARÍA SECTORIAL DEL PODER POPULAR PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO PRODUCTIVO Y TURISMO
SECRETARÍA SECTORIAL DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
SECRETARÍA SECTORIAL DEL PODER POPULAR PARA EL DESARROLLO AGROALIMENTARIO
SECRETARÍA SECTORIAL DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNICACIONES
SECRETARÍA SECTORIAL DEL PODER POPULAR DE CRIPTOACTIVOS

ARTÍCULO 4. En consecuencia de lo preceptuado en el artículo 1, se incluirán las competencias de la Secretaría Sectorial supra identificada en el Decreto sobre Organización y Funcionamiento General del Gobierno Bolivariano de Aragua**.**

ARTÍCULO 5. Se ordena a la Dirección General de Talento Humano del Gobierno Bolivariano de Aragua, la ejecución de los trámites necesarios en materia de personal, a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1 y 2 del presente Decreto.

ARTÍCULO 6. Se derogan todas las disposiciones contenidas en los instrumentos normativos de rango sub-legal que regulan la materia organizativa del Gobierno Bolivariano de Aragua que coliden con el contenido del presente Decreto.

ARTÍCULO 7. Quedan encargados de la ejecución del presente Decreto la Secretaria General de Gobierno, el Director General de Planificación, Presupuesto y Optimización Organizacional y la Directora General de Talento Humano.

ARTÍCULO 8. La Secretaria General de Gobierno, el Director General de Planificación, Presupuesto y Optimización Organizacional y la Directora General de Talento Humano refrendarán el presente Decreto.

PUBLÍQUESE,

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Poder Ejecutivo del estado Bolivariano de Aragua. En la ciudad de Maracay, al primer (1°) día del mes de marzo de 2021. Años: 210º de la Independencia, 162º de la Federación y 22º de la Revolución Bolivariana.

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES (FDO)
GOBERNADOR DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA

REFRENDADO:

MARY ELIZABETH ROMERO PIRELA (FDO)
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO (E)

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ (FDO)
DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y OPTIMIZACIÓN ORGANIZACIONAL (E)

MARÍA ESTHER HERNÁNDEZ PÉREZ (FDO)
DIRECTORA GENERAL DE TALENTO HUMANO

DECRETO Nº 7269:

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la consolidación del socialismo bolivariano y la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas y en condiciones morales y éticas que persigue el desarrollo social y político de nuestro pueblo, a la luz de los fines supremos del Estado venezolano consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con fundamento en el Plan de la Patria; por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones legales que le confieren los artículos 121, 122 numeral 25 de la Constitución del Estado Aragua; así como el artículo 5 numeral 3 y artículo 20 numeral 11 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado Aragua.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano Gobernador del estado Bolivariano de Aragua cumple y hace cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Constitución del Estado Aragua, así como las leyes nacionales y demás leyes estadales.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano Gobernador del estado ejerce la dirección, coordinación y control de los órganos de la administración del estado y la supervisión de los entes de la administración descentralizada.

CONSIDERANDO

Que los funcionarios y funcionarias de libre nombramiento y remoción al servicio de la administración pública, pueden ocupar cargos de alto nivel o de confianza, pudiendo ser removidos libremente de sus cargos sin otras limitaciones que las establecidas en la Ley.

CONSIDERANDO

Que el cargo de **Secretario o Secretaria Sectorial**, constituye un cargo de alto nivel y, por ende, de libre nombramiento y remoción.

DECRETA

ARTÍCULO 1. Se designa al ciudadano **WILLIAN ALEXANDER D' ARMAS UZCÁTEGUI**, titular de la cédula de identidad Nº **V.-12.140.249**, en el cargo de **SECRETARIO SECTORIAL DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECO-MUNICACIONES.**

ARTÍCULO 2. Convóquese al ciudadano supra identificado, para que asista a la sede del despacho del ejecutivo regional del estado bolivariano de Aragua, a fin que preste el juramento de Ley.

ARTÍCULO 3. El presente Decreto entrará en vigencia, a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

ARTÍCULO 4. Quedan encargados de velar por el fiel cumplimiento del presente decreto la Secretaria General de Gobierno y la Directora General de Talento Humano.

ARTÍCULO 5. La Secretaria General de Gobierno y la Directora General de Talento Humano refrendarán el presente Decreto.

PUBLÍQUESE;

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Poder Ejecutivo del estado Bolivariano de Aragua. En la ciudad de Maracay, al primer (1°) día del mes de marzo de 2021. Años: 210º de la Independencia, 162º de la Federación y 22º de la Revolución Bolivariana.

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES (FDO)
GOBERNADOR DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA

REFRENDADO:

MARY ELIZABETH ROMERO PIRELA(FDO)
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO (E)

MARÍA ESTHER HERNÁNDEZ PÉREZ (FDO)
DIRECTORA GENERAL DE TALENTO HUMANO

DECRETO Nº 7270:

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la consolidación del socialismo bolivariano y la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas y en condiciones morales y éticas que persigue el desarrollo social y político de nuestro pueblo, a la luz de los fines supremos del Estado venezolano consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con fundamento en el Plan de la Patria; por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones legales que le confieren los artículos 121, 122 numeral 25 de la Constitución del Estado Aragua; así como el artículo 5 numeral 3 y artículo 20 numeral 11 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado Aragua.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano Gobernador del estado Bolivariano de Aragua cumple y hace cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Constitución del Estado Aragua, así como las leyes nacionales y demás leyes estadales.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano Gobernador del estado ejerce la dirección, coordinación y control de los órganos de la administración del estado y la supervisión de los entes de la administración descentralizada.

CONSIDERANDO

Que los funcionarios y funcionarias de libre nombramiento y remoción al servicio de la administración pública, pueden ocupar cargos de alto nivel o de confianza, pudiendo ser removidos libremente de sus cargos sin otras limitaciones que las establecidas en la Ley.

CONSIDERANDO

Que el cargo de **Secretario o Secretaria Sectorial**, constituye un cargo de alto nivel y, por ende, de libre nombramiento y remoción.

DECRETA

ARTÍCULO 1. Se designa al ciudadano **PABLO JOSÉ GUZMÁN VALERA**, titular de la cédula de identidad Nº **V.-9.682.691**, en el cargo de **SECRETARIO SECTORIAL DEL PODER POPULAR PARA CRIPTOACTIVOS.**

ARTÍCULO 2. Convóquese al ciudadano supra identificado, para que asista a la sede del despacho del ejecutivo regional del estado bolivariano de Aragua, a fin que preste el juramento de Ley.

ARTÍCULO 3. El presente Decreto entrará en vigencia, a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

ARTÍCULO 4. Quedan encargados de velar por el fiel cumplimiento del presente decreto la Secretaria General de Gobierno y la Directora General de Talento Humano.

ARTÍCULO 5. La Secretaria General de Gobierno y la Directora General de Talento Humano refrendarán el presente Decreto.

PUBLÍQUESE;

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Poder Ejecutivo del estado Bolivariano de Aragua. En la ciudad de Maracay, al primer (1°) día del mes de marzo de 2021. Años: 210º de la Independencia, 162º de la Federación y 22º de la Revolución Bolivariana.

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES (FDO)
GOBERNADOR DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA

REFRENDADO:

MARY ELIZABETH ROMERO PIRELA (FDO)
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO (E)

MARÍA ESTHER HERNÁNDEZ PÉREZ (FDO)
DIRECTORA GENERAL DE TALENTO HUMANO

DECRETO Nº 7271:

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la consolidación del socialismo bolivariano y la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas y en condiciones morales y éticas que persigue el desarrollo social y político de nuestro pueblo, a la luz de los fines supremos del Estado venezolano consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con fundamento en el Plan de la Patria; por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones legales que le confieren los artículos 121, 122 numeral 25 de la Constitución del Estado Aragua; así como el artículo 5 numeral 3 y artículo 20 numeral 11 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado Aragua.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano Gobernador del estado Bolivariano de Aragua cumple y hace cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Constitución del Estado Aragua, así como las leyes nacionales y demás leyes estadales.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano Gobernador del estado ejerce la dirección, coordinación y control de los órganos de la administración del estado y la supervisión de los entes de la administración descentralizada.

CONSIDERANDO

Que los funcionarios y funcionarias de libre nombramiento y remoción al servicio de la administración pública, pueden ocupar cargos de alto nivel o de confianza, pudiendo ser removidos libremente de sus cargos sin otras limitaciones que las establecidas en la Ley.

CONSIDERANDO

Que la dirección y administración de la Asociación Civil Bibliotecas Virtuales Bibliotecas Virtuales del Estado Aragua, estaráa cargo de un Presidente o Presidenta, el cual será de librenombramiento y remoción del Gobernador o Gobernadoradel estado Bolivariano de Aragua.

DECRETA

ARTÍCULO 1. Se designa al ciudadano **WILLIAN ALEXANDER D' ARMAS UZCÁTEGUI**, titular de la cédula de identidad Nº**V.-12.140.249**, en el cargo de **PRESIDENTE (ENCARGADO) DE ASOCIACIÓN CIVIL BIBLIOTECAS VIRTUALES DEL ESTADO ARAGUA.**

ARTÍCULO 2. Convóquese al ciudadano supra identificado, para que asista a la sede del despacho del ejecutivo regional del estado bolivariano de Aragua, a fin que preste el juramento de Ley.

ARTÍCULO 3. El presente Decreto entrará en vigencia, a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

ARTÍCULO 4. Quedan encargados de velar por el fiel cumplimiento del presente decreto la Secretaria General de Gobierno y la Directora General de Talento Humano.

ARTÍCULO 5. La Secretaria General de Gobierno y la Directora General de Talento Humano refrendarán el presente Decreto.

PUBLÍQUESE;

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Poder Ejecutivo del estado Bolivariano de Aragua. En la ciudad de Maracay, al primer (1°) día del mes de marzo de 2021. Años: 210º de la Independencia, 162º de la Federación y 22º de la Revolución Bolivariana.

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES (FDO)
GOBERNADOR DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA

REFRENDADO:

MARY ELIZABETH ROMERO PIRELA(FDO)
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO (E)

MARÍA ESTHER HERNÁNDEZ PÉREZ (FDO)
DIRECTORA GENERAL DE TALENTO HUMANO